



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

**INFORME LEGAL N° 102 -2010-SERVIR/GG-OAJ**



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**  
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación del Informe Legal N° 209-2009-ANSC/OAJ  
Precisión sobre nombramiento de personal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

Ref. : Oficio N° 059-2010-A-MDSJB

Descriptor : a) Normas presupuestales que habilitan el nombramiento.

Fecha : Lima, **06 MAY 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, solicita precisiones al Informe Legal N° 209-2010-ANSC-OAJ acerca de la aplicación de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, con relación al nombramiento para la incorporación a la carrera administrativa.

Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

#### Antecedentes y Base Legal

- 1.1 Mediante el documento de la referencia la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, solicita precisiones al Informe Legal N° 209-2009-ANSC-OAJ acerca de la aplicación de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, en el nombramiento de personal para la incorporación a la carrera administrativa.
- 1.2 Mediante Oficio N° 403-2009/ANSC-GG, se remitió a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, el Informe Legal N° 209-2009-ANSC-OAJ que contiene el análisis técnico legal sobre los requisitos y el procedimiento acerca del nombramiento que establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que se amplía a fin de analizar la aplicación de las disposiciones presupuestales del presente año fiscal.
- 1.2 Cabe señalar que, el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

## II ANÁLISIS

### Sobre las normas presupuestales habilitantes del nombramiento

2.1 Como lo hemos señalado en el numeral anterior, mediante Oficio N° 403-2009/ANSC-GG, se remitió a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, el Informe Legal N° 209-2009-ANSC-OAJ que contiene el análisis técnico - legal sobre los requisitos y el procedimiento acerca del nombramiento que establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que, en nuestra opinión, no es necesario entrar en ese nivel de detalle.

Asimismo, en el citado informe también se analizó las normas presupuestales habilitantes del nombramiento en el ejercicio fiscal 2009, teniendo en cuenta que si bien el nombramiento de personal es una creación prevista por las normas de la carrera administrativa, su aplicación se encontraba supeditaba a los criterios de austeridad fiscal, por lo que su aplicación se encontraba prohibida en las normas presupuestales de cada año, salvo determinadas excepciones, entre ellas la excepción prevista en el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

2.2 Ahora bien, en el presente año fiscal, existen disposiciones presupuestales que habilitan el nombramiento, como lo es la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 113-2009, cuando establece lo siguiente:

*“Quincuagésima Segunda Disposición Final.- Autorízase, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.”*

2.3 En ese contexto, para el presente ejercicio presupuestal, la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, al permitir a las entidades efectuar el nombramiento del personal contratado, no crea un nuevo marco normativo ni modifica expresamente las normas del Decreto Legislativo N° 276, sino sólo levanta parcialmente la prohibición presupuestal que tienen todas las entidades públicas para ejecutar una contratación de personal, poniendo como condición adicional que el nombramiento se realizará de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto disponga SERVIR.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

Por ello, lo dispuesto en la Quincuagésima Segunda Disposición final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, **debe leerse de manera concordada con las normas de la carrera pública.**

- 2.4 Considerando que la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en su Quincuagésima Segunda Disposición Final modificada por el artículo I del Decreto de Urgencia N° 113-2009,<sup>1</sup> habilita legalmente a las entidades públicas a efectuar el nombramiento para el personal contratado por servicios personales en el ejercicio fiscal 2010, debemos señalar que su aplicación deberá realizarse respetando los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, específicamente los señalados en los artículos 28º, 39º y 40º, así como las disposiciones que emita SERVIR al respecto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 113-2009.

**Acciones realizadas por SERVIR para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 113-2009.**

- 2.5 En cumplimiento al artículo I del Decreto de Urgencia N° 113-2009, que modificó la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29465, SERVIR ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que a través de lineamientos, reglamenta el proceso de nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo los regímenes de carrera.



Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de los criterios esbozados en los párrafos que anteceden, estableciendo dos clases de procesos de nombramiento alternativos, los cuales son: i) **Proceso de nombramiento abreviado**, contemplado para los servidores que se encuentran contratados bajo servicios personales como consecuencia de su participación en un concurso público de méritos. En dicho contexto, el nombramiento no requerirá de un nuevo concurso; y, ii) **Proceso de nombramiento por concurso**, diseñado para todos los servidores de las distintas entidades que, en el marco de lo dispuesto el Decreto de Urgencia N° 113-2009, se encuentren actualmente contratados y ocupando plaza de personal, realizando labores de naturaleza permanente por más de tres (3) años.

El Consejo Directivo de SERVIR, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1023 concordado con el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, dio su conformidad a los lineamientos antes señalados en Sesión de fecha 08 de abril de 2010, y elevó el proyecto de Decreto Supremo respectivo al Consejo de Ministros para su revisión y, de ser el caso, para su posterior aprobación.

Por lo antes mencionado esperamos que en las próximas semanas, podamos contar con los lineamientos aprobados que marquen el derrotero del actuar de las entidades públicas en cuanto a nombramiento de personas que vienen prestando servicios

<sup>1</sup> “Autorízase, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del sector público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestal vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al tesoro público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

personales al estado a las que se refiere La Ley N° 29465 y el Decreto de Urgencia N° 113-2009.

### III Conclusiones

- 3.1 SERVIR, como ente rector del Sistema, emite opiniones planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, por lo tanto la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna, ni resuelve casos concretos.
- 3.2 Como lo hemos señalado en el Informe N° 209-2009-ANSC/OAJ, es factible que las personas contratadas para desempeñar funciones de carácter permanente bajo la modalidad de servicios personales conforme al régimen del Decreto Legislativo N° 276, puedan ser nombradas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, específicamente los señalados en los artículos 28º, 39º, y 40º, las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-96-PCM, así como las disposiciones que emita SERVIR al respecto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 113-2009.
- 3.3 En cuanto a los lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo los regímenes de carrera, estos se encuentran en evaluación del Consejo de Ministros, y una vez aprobado el Decreto Supremo que reglamenta el artículo I del Decreto de Urgencia N° 113-2009, que modificó la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29465, se harán de conocimiento de las entidades de la administración pública para su implementación inmediata, siendo cada una de ellas las encargadas de realizar el nombramiento de acuerdo a los lineamientos previstos por SERVIR.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

  
MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL